MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 212-2013 Repoblamiento

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ĀREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 2 0 NOV. 2013

R. EX. N° 3175

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial Pichicullén-Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales, C.I. SUBPESCA Nº 11808 de 2013, visado por la Consultora Ecos; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 212/2013, de fecha 24 de octubre de 2013; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1355 y Nº 1956, ambas de 2004, Nº 1296 de 2005, Nº 1350 de 2006, Nº 1359 de 2007, Nº 1134 de 2008, Nº 1139 de 2009, Nº 480 y Nº 2368, ambas de 2010, Nº 2298 de 2011, Nº 179 de 2012 y Nº 1004 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 1956 de 2004, de esta Subsecretaria, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Pichicuyén Sector B, X Región,* individualizada en el artículo 1º Nº 12 del Decreto Exento Nº 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) almeja **Venus antiqua**". 2.- Autorízase a la Asociación Gremial Pichicullén-Buzos Mariscadores y Pescadores Artesanales, R.U.T. Nº 65.522.440-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 5307 del 3 de noviembre de 2003, con domicilio en calle O'Higgins Nº 456, comuna de Maullín, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso almeja *Venus antiqua*, en el área de manejo denominada *Pichicuyén Sector B, X Región*, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de dos toneladas de almeja **Venus antiqua**, de talla igual o superior a 5,5 cm. de longitud valvar, provenientes, por esta única vez, de sectores de libre acceso cercanos al área de manejo.

4.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo *Pichicuyén Sector B, X Región,* ya individualizada, en las coordenadas geográficas, referidas a WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Este	Norte
A	607561	5394669
В	607589	5394700
С	607623	5394675
D	607596	5394644

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 212/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados parciales y finales de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo que deberán entregarse a esta Subsecretaría, los cuales deberán contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 212/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

